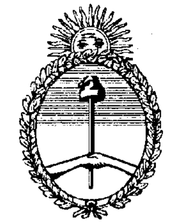
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 28 DE ABRIL DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.635

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

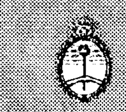
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 354/97

Renuévase el mandato del Vicepresidente.

Bs. As., 22/4/97

VISTO el Expediente Nº 750-001343/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley Nº 24.065 establece que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) será dirigido y administrado por un Directorio de CINCO (5) miembros de los cuales uno será su Presidente, otro su Vicepresidente y los restantes Vocales.

Que conforme el artículo 58 de la precitada Ley, el mandato de los directores durará CINCO (5) años y podrá ser renovado en forma indefinida.

Que la designación del Licenciado Alberto Enrique DEVOTO como Vicepresidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), se hizo efectiva por Decreto Nº 537 de fecha 26 de marzo de 1993, habiendo previamente emitido opinión favorable la Comisión del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION prevista en el artículo 59 de la Ley Nº 24.065.

Que la oportuna designación del Vicepresidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) fue efectuada de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación del artículo 58 de la Ley Nº 24.065.

Que resulta conveniente aprovechar la experiencia recogida por el Licenciado Alberto Enrique DEVOTO en el ejercicio del cargo desempeñado hasta la fecha.

Que lo antedicho y la trayectoria del aludido funcionario ameritan la conveniencia de la renovación de su mandato, ocupando el cargo que ha venido ejerciendo.

Que habiéndose cumplido oportunamente los requisitos exigidos por el artículo 59 de la Ley Nº 24.065, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra habilitado para hacer efectiva la antedicha renovación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Nº 24.065 y por las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Renuévase el mandato del Licenciado Alberto Enrique DEVOTO (LIBRETA DE ENROLAMIENTO Nº 4.396.449) como Vicepresidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) años contados a partir de la finalización de su mandato anterior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 355/97

Desígnanse Presidente y Vocal.

Bs. As., 22/4/97

VISTO el Expediente Nº 060-001331/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 411 de fecha 3 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, y por aplicación del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, se dispuso que la citada COMISION actuara como organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante el Decreto Nº 876 de fecha 3 de junio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designó Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR al Licenciado Don Elías Antonio BARACAT (L.E. Nº 5.710.326).

Que mediante el Decreto Nº 1100 de fecha 26 de septiembre de 1996, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designó en el cargo de Vocal del Directorio del mencionado organismo, al Contador Público Nacional Don Jorge SAKAMOTO (D.N.I. Nº 4.163.883).

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 411 de fecha 3 de abril de 1997 se aceptaron las renuncias de los agentes citados en los Considerandos anteriores, a sus respectivos cargos, a partir del día 25 de marzo de 1997.

Que en virtud de lo expresado en el Considerando anterior, se ha producido la vacancia de los cargos de Vocal y Presidente que ocupaban los funcionarios aludidos, correspondiendo en consecuencia designar a sus reemplazantes.

Que atento a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994 corresponde al PODER EJECUTIVO

SUMARIO

NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, proceder a la designación del Presidente, y de los Vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que en tal sentido el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone al Contador Público Nacional Don Jorge SAKAMOTO, como Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, y al Licenciado Don Elías Antonio BARACAT, como Vocal para completar el período de CUATRO (4) años iniciado el 3 de junio de 1994 de acuerdo al Artículo 1º del Decreto Nº 1100 de fecha 26 de septiembre de 1996.

Que los candidatos propuestos por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reúnen las condiciones exigidas por el artículo 6º del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994 para desempeñarse en las funciones que se les encomiendan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del día 3 de abril de 1997 en el cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Contador Público Don Jorge SAKAMOTO (D.N.I. Nº 4.163.883).

Art. 2º — Dase por designado a partir del día 4 de abril de 1997 en el cargo de Vocal del Directorio de la Comisión aludida para completar el período de CUATRO AÑOS (4) iniciado el 3 de junio de 1994 al Licenciado Elías Antonio BARACAT (L.E. Nº 5.710.326).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

OBRAS PUBLICAS

Decreto 356/97

Dispónese que la construcción, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Parque Presidente Perón, se otorgará bajo el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, en el marco de la Ley Nº 17.520 y su modificatoria 23.696.

Bs. As., 22/4/97

VISTO el Expediente Nº 561-025613/96 del registro del MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión del Gabinete Nacional realizada el día 25 de Enero de 1996, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propició construir mediante el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje una AUTOPISTA PARQUE denominada PRESIDENTE PERON, que integrará la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la construcción de la Autopista propuesta, destinada a conectar entre sí los Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, adquiere singular trascendencia en el actual proceso de transformación de la economía, atento su directa y beneficiosa influencia sobre la actividad productiva y el bienestar de la población.

Que la conexión física que se propicia entre los referidos Accesos a la Ciudad de Buenos Aires permitirá que el tránsito que se acerca por las vías radiales pueda evitar el ingreso a las zonas centrales, eligiendo recorridos perimetrales al Area Metropolitana, hacia su destino final.

Que la construcción de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON facilitará la interconexión de poblaciones cercanas, evitando extensos recorridos por las vías radiales, superando las actuales limitaciones de la Ruta Provincial Nº 4, que por sus características de ruta urbana con semáforos dificulta el tránsito de vehículos pesados y ostenta un grado de contaminación e inseguridad relevantes. La AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON superará, asimismo, la funcionalidad de la Ruta Provincial Nº 6, que se encuentra relativamente alejada de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el trazado de esta autopista permitirá obtener un mejor aprovechamiento del suelo, facilitando el asentamiento poblacional y productivo y la salida a la Zona Metropolitana de la producción agrícola de las cercanías.

Que la obra vial se integrará a lo largo de su traza con otras áreas que contribuirán a una mejora ambiental, forestal y recreativa conformando un cinturón verde en el Area Metropolitana.

Que la construcción de una "autopista parque" tiene, entre sus principales características, la implantación de bosques a fin de constituir una masa vegetal que minimice el impacto sobre el medio ambiente. Ello configurará un pulmón verde de gran envergadura para la Metrópoli, promoviendo un desarrollo sustentable en todo el entorno de la autopista.

Que la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON evitará que el intenso tráfico del MERCOSUR ingrese a la Ciudad de Buenos Aires permitiendo, a partir de la construcción del PUENTE BUENOS AIRES - COLONIA, su conexión con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, permite que a través del régimen de concesión de obra pública con pago de peaje se encare la construcción, conservación, mantenimiento, administración y explotación de una obra de las características de la antes mencionada, debiéndose impulsar a tal efecto un procedimiento licitatorio abierto a fin de seleccionar a los futuros concesionarios.

Que se han realizado los estudios de prefactibilidad desde el punto de vista técnico y económico - financiero, y se han elaborado el Anteproyecto Técnico Preliminar, el Análisis de Factibilidad, el Estudio de Impacto Ambiental, el Estudio de Beneficios para el Usuario y otros complementarios.

Que cabe reafirmar las premisas fundamentales sobre las que se ha asentado el sistema de concesión de obra pública con pago de peaje, en especial las que destacan la naturaleza de riesgo empresario del contrato, la habilitación del cobro de la tarifa de peaje una vez concluidos los trabajos de mayor significación y la fijación de valores tarifarios retributivos de las mejoras que reciban los usuarios.

Que la concesión se sujetará al Marco Regulatorio de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES aprobado por el Decreto Nº 1994 del 23 de Setiembre de 1993, con las modificaciones que se estime necesario introducirle.

Que en atención a la importancia de dicha obra, resulta conveniente autorizar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional en el más breve plazo que admitan las tramitaciones de rigor.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696, y por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que la construcción, mantenimiento, administración y explotación de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON será otorgada bajo el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje en el marco de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, y de conformidad a los lineamientos del presente decreto.

Art. 2º — Incorpórase la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON a la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, creada por el Decreto Nº 2637 de fecha 29 de Diciembre de 1992. Integran la Autopista la ruta principal, los caminos y obras complementarias existentes o a construirse que se determinan en el ANEXO I del presente decreto y complementariamente las zonas de reserva ambiental, áreas boscosas, parquizadas y recreativas que se determinan en el proyecto.

Art. 3º — La AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON será dada en concesión mediante Licitación Pública Nacional e Internacional en concordancia con lo establecido por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, debiendo ajustarse además a las siguientes pautas:

a) El valor de la tarifa de peaje a abonar por el usuario no será superior al valor económico medio del servicio ofrecido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º, inciso 1) de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, y su cobro se iniciará con posterioridad a la ejecución de obras que aseguren un servicio con ese valor. En caso que se autoricen habilitaciones parciales, la tarifa de peaje deberá ser proporcional a las inversiones realizadas.

b) La Autoridad de Aplicación determinará la modalidad de la Concesión, conforme lo previsto en el Artículo 2º de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

Deberá asimismo establecer el modo en que el concesionario dará cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo final del Artículo 3º de la misma ley.

c) La Autoridad de Aplicación aprobará el Pliego para la Licitación. Dicho Pliego deberá contemplar los mecanismos necesarios para evaluar las ofertas y seleccionar al concesionario dentro de un marco de transparencia, que permita a los proponentes la más amplia participación en el proceso y un acceso amplio a los estudios previos, información y documentación licitatoria.

d) La Autoridad de Aplicación podrá incorporar a la concesión que se licite, en tramos específicos, la ejecución total o parcial del objeto indicado en el Artículo 1º del presente, sin derecho al cobro de peaje, pudiendo delegar total o parcialmente en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la facultad de fijar los parámetros de orden técnico, económico financiero y/o tarifario a los que deberán ajustarse los proponentes al elaborar sus ofertas.

e) El procedimiento para llamar a Licitación, calificar oferentes, evaluar ofertas y seleccionar al Oferente será llevado a cabo por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la Comisión Especial de Licitación que designe al efecto.

f) Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a declarar la afectación al dominio público de las parcelas requeridas para el cumplimiento del presente; pudiendo encomendar la realización de las gestiones y trámites necesarios para la adquisición, expropiación, y liberación de las áreas pertinentes en el organismo que determine o en el propio concesionario, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 21.499.

g) La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS queda facultada para incluir en el proyecto todas las acciones que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico por medio del fomento de emprendimientos forestales, paisajísticos y otros que considere convenientes.

h) El concesionario deberá constituirse bajo la forma de sociedad anónima, la cual deberá ser auditada por una consultora de primer nivel.

i) No será de aplicación ningún régimen que privilegie la adquisición de bienes o servicios de origen local (Artículo 10 de la Ley Nº 23.696).

j) Cuando el Postulante seleccionado tenga entre sus integrantes empresas constructoras, prestadoras de servicios o proveedoras de bienes, la Concesionaria podrá contratar en forma directa con las mismas la ejecución de obras, prestación de servicios o provisión de bienes según sea el caso.

k) Cuando la Concesionaria contrate con terceros no integrantes del Postulante Seleccionado la realización de obras, la provisión de bienes o la prestación de servicios, empleará procedimientos que resguarden la transparencia y concurrencia de los procesos de selección. Dichos procedimientos deberán ser comunicados con antelación suficiente al ORGANO DE CONTROL que se menciona en el Artículo 12, a fin de que los observe o apruebe.

En caso de que un accionista de la Concesionaria fuese oferente, deberá observarse lo previsto en los Artículos 248 y 272 de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.

Art. 4º — Los recursos de la Concesión provendrán de las tarifas de peaje y de las restantes actividades colaterales que se autoricen.

La concesión que se otorgue no contará con aportes financieros, avales o garantías a proporcionar por parte del Estado Nacional, no tendrá beneficios impositivos ni ingresos ni tránsito mínimo asegurados. La concesión será a todos los efectos un contrato de riesgo.

Durante el período de explotación de la Concesión se podrán realizar revisiones periódicas de las proyecciones de tránsito a fin de analizar las consecuencias a futuro de las modificaciones que pudieran haberse producido.

Art. 5º — En la Licitación se establecerá que los trabajos de mayor significación deberán realizarse dentro de los primeros años de vigencia del contrato.

Art. 6º — La percepción de la tarifa procederá sólo después de la terminación de los trabajos cuya ejecución se haya impuesto con carácter previo.

En los casos no previstos en el párrafo anterior, cuando las características de las obras permitieran habilitaciones parciales, podrá autorizarse la percepción de una tarifa que deberá ser proporcional al total de las inversiones realizadas en la Autopista.

Art. 7º — Una vez habilitadas la totalidad de las obras, la tarifa que debe pagar el usuario no podrá superar el valor económico medio de los servicios prestados. El contrato de concesión asegurará el respeto del régimen tarifario acordado durante todo el período de la concesión.

Art. 8º — La Autoridad de Aplicación deberá contemplar el más amplio ejercicio de los derechos de información y petición de los usuarios.

Art. 9º — El cronograma de Licitación se describe en el ANEXO II del presente. Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar adecuaciones a dicho cronograma según las necesidades que surjan durante el desarrollo de la Licitación. Asimismo, queda facultada para establecer cronogramas particulares con relación a los casos mencionados en la última parte del Artículo 2º del presente.

Art. 10. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, quedando expresamente facultado para aprobar la documentación licitatoria, efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional y a aprobar y suscribir "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el texto del Contrato de Concesión.

Art. 11. — Será aplicable a la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON el Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Nº 1994 del 23 de Setiembre de 1993.

Art. 12. — El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES —OCRABA— organismo descentralizado creado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, será el organismo responsable de llevar a cabo con el carácter de Organo de Control, las tareas de supervisión y contralor del Contrato de Concesión.

Art. 13. — La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS queda expresamente facultada para:

a) Crear la Comisión Especial de Licitación para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º inciso e) del presente;

b) suscribir con la PROVINCIA DE BUENOS AIRES todos los acuerdos y convenios necesarios para la implementación integral del proyecto;

c) incorporar a la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON nuevos trazados, construidos o a construirse, prever sus calles, vías de conexión e infraestructura. En caso de incorporación de vías de jurisdicción provincial o municipal deberá acordarse con las autoridades respectivas y con terceros concesionarios, si los hubiere.

d) contratar los servicios de asesoramiento jurídico, económico - financiero y de Consultoría Nacional e Internacional que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

RUTA PRINCIPAL, CAMINOS, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ZONAS DE RESERVA AMBIENTAL Y AREAS BOSCOSAS.

RUTA PRINCIPAL: La Autopista desde la intersección del CAMINO DEL BUEN AYRE con el ACCESO OESTE a la CAPITAL FEDERAL, hasta la intersección con la traza de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA en proximidades de la Localidad de VILLA ELISA, describiendo su traza un arco que vinculará los ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con una longitud de NOVENTA Y CUATRO (94) kilómetros.

CAMINOS: Vías pavimentadas o de tierra que se determinan en el proyecto.

OBRAS COMPLEMENTARIAS: Obras de infraestructura que guarden conexidad con el fin del emprendimiento.

ZONAS DE RESERVA AMBIENTAL Y AREAS BOSCOSAS: Son las que se destinan a la preservación del medio ambiente y se determinan en el proyecto.

ANEXO II

CRONOGRAMA DE ACCIONES

Llamado a Licitación Nacional e Internacional a partir del	24/04/97
Presentación de ofertas, Selección y firma del Contrato	11/08/97

ARMADA ARGENTINA

Decreto 360/97

Declárase en desuso al Portaaviones A.R.A. "25 de Mayo".

Bs. As., 23/4/97

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, y lo asesorado por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el mantenimiento del Portaaviones A.R.A. "25 DE MAYO" en su actual Condición de Alistamiento, genera una innecesaria erogación al presupuesto de la ARMADA.

Que ante tales circunstancias la ARMADA ha asesorado que el Portaaviones A.R.A. "25 DE MAYO" ha llegado a su límite de vida útil, por lo que resulta conveniente declararlo en desuso, radiarlo del servicio y disponer su venta, sin esperar que se produzca la reposición inmediata del mismo.

Que dadas las características especiales de nuestro litoral marítimo, la ARMADA propondrá las alternativas más convenienes para recuperar la capacidad perdida, contribuyendo al mantenimiento del equilibrio estratégico militar regional.

Que tal medida se encuentra inscripta dentro de los lineamientos generales imperantes en materia de economía y razonabilidad en la aplicación del gasto público.

Que los fondos provenientes de la venta de esta unidad deberán ser aplicados a la reestructuración de las FUERZAS ARMADAS según las previsiones de la Ley Nº 24.045.

Que esta medida se encuadra dentro de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en desuso al Portaaviones A.R.A. "25 DE MAYO", de la ARMADA ARGENTINA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA elaborará los estudios correspondientes para recuperar la capacidad perdida, y elevará al MINISTERIO DE DEFENSA las alternativas que contribuyan al mantenimiento de una mejor estrategia regional.

Art. 3º — Facúltase al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que proceda a su venta, mediante el procedimiento de ley correspondiente, previo retiro de abordo de todos aquellos elementos y materiales que puedan ser de utilidad para el servicio naval.

Art. 4º — El producido a que ascienda la enajenación, será acreditado conforme las previsiones de la Ley Nº 24.045, con afectación específica a la reestructuración de las FUERZAS ARMADAS (ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

ARMADA ARGENTINA

Decreto 361/97

Declárense en desuso a los Barreminas A.R.A. "Chubut", A.R..A. "Tierra del Fuego", A.R.A. "Neuquén", A.R.A. "Río Negro", Aviso A.R.A. "Sanavirón", Remolcador A.R.A. "Huarpe" y Chata "E-6".

Bs. As., 23/4/97

VISTO lo informado por el Señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, y lo propuesto por el Señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el mantenimiento en servicio de las unidades de la ARMADA ARGENTINA: Barreminas A.R.A. "CHUBUT", Barreminas A.R.A. "TIERRA DEL FUEGO", Barreminas A.R.A. "NEUQUEN", Barreminas A.R.A. "RIO NEGRO", Aviso A.R.A. "SANAVIRON", Remolcador A.R.A. "HUARPE" y Chata "E-6" exige un esfuerzo económico y humano superior a los resultados operativos que se obtienen de su uso.

Que por lo expuesto en el punto anterior han superado el límite de su vida útil, resultando en consecuencia conveniente declararlas en desuso, radiarlas del servicio y disponer su enajenación o utilización como blanco naval.

Que los fondos provenientes de la venta de estas unidades deberán ser aplicados a la reestructuración de las FUERZAS ARMADAS según las previsiones de la Ley Nº 24.045.

Que esta medida se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en desuso a las siguientes unidades de la ARMADA ARGENTINA: Barreminas A.R.A. "CHUBUT", Barreminas A.R.A. "TIERRA DEL FUEGO", Barreminas A.R.A. "NEUQUEN", Barreminas A.R.A. "RIO NEGRO", Aviso A.R.A. "SANAVIRON", Remolcador A.R.A. "HUARPE" y Chata "E-6".

Art. 2º — Facúltase al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que proceda a la venta, mediante el procedimiento de ley correspondiente, previo retiro de abordo de todos aquellos elementos y materiales que puedan ser de utilidad para el Servicio Naval.

Art. 3º — En caso de no poder concretarse lo autorizado en el artículo anterior, facúltase al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que proceda a utilizar el material en desuso como blanco naval.

Art. 4º — En caso de producirse la venta de los bienes indicados en el Artículo 1º, el producido a que ascienda la enajenación será acreditado conforme las previsiones de la Ley Nº 24.045, con afectación específica a la reestructuración de las FUERZAS ARMADAS (ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

ARMADA ARGENTINA

Decreto 362/97

Declárase en desuso al Buque de Desembarco de Tanques A.R.A. "Cabo San Antonio".

Bs. As., 23/4/97

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, y lo asesorado por el Señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la ARMADA no puede prescindir de la capacidad que otorga un buque de desembarco de tanques, para la proyección a tierra del poder naval representado por su Infantería de Marina, no es el Buque de Desembarco de Tanques A.R.A. "CABO SAN ANTONIO", en su actual estado de conservación, el instrumento idóneo para brindarla.

Que la ARMADA mantuvo hasta el presente al Buque de Desembarco de Tanques A.R.A. "CABO SAN ANTONIO", para que su personal efectúe adiestramiento básico anfibio en dársena, pero el mismo ha superado el límite de vida útil.

Que por ello resulta conveniente declararlo en desuso, radiarlo del servicio y disponer su venta, sin esperar que se produzca la reposición inmediata del mismo.

Que tal medida se encuentra inscripta dentro de los lineamientos generales imperantes en materia económica y razonabilidad en la aplicación del gasto público.

Que los fondos provenientes de la venta de esta unidad deberán ser aplicados a la reestructuración de las FUERZAS ARMADAS, según las previsiones de la Ley Nº 24.045.

Que esta medida se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en desuso al Buque de Desembarco de Tanques A.R.A. "CABO SAN ANTONIO", de la ARMADA ARGENTINA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA elaborará los estudios correspondientes y elevará al MINISTERIO DE DEFENSA las alternativas para recuperar la capacidad perdida, que contribuyan al mantenimiento de una mejor estrategia regional.

Art. 3º — Facúltase al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que proceda a la venta, mediante el procedimiento de ley correspondiente, previo retiro de abordo de todos aque-

...s elementos y materiales que puedan ser de ...ilidad para el servicio naval.

Art. 4º — El producido a que ascienda la ena-...nación, será acreditado conforme las previsiones de la Ley Nº 24.045, con afectación específica a la reestructuración de las FUERZAS ARMADAS (ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 363/97

Otórgase una licencia a un funcionario.

Bs. As., 23/4/97

VISTO los Decretos Nº 948 del 21 de diciembre de 1995 y Nº 938 del 13 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 948/95 el señor Arquitecto D. Hugo PORTA fue designado en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO como funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que tal nombramiento se considera extendido por el tiempo que dure el mandato del Presidente de la Nación que lo haya efectuado, de acuerdo con lo normado en la última parte del artículo precitado.

Que mediante el Decreto Nº 938/96 se designó al antes mencionado funcionario como Secretario de Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, como consecuencia de la medida aludida en el considerando que antecede, procede dar por otorgada al señor Arquitecto D. Hugo PORTA licencia sin goce de haberes en el cargo que ocupa en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, desde el 13 de agosto de 1996 y mientras se desempeñe en las funciones de Secretario de Deportes.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1. de la Constitución Nacional y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por otorgada al funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Arq. D. Hugo PORTA (D.N.I. Nº 8.631.003), designado en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957, licencia sin goce de haberes en el cargo que ocupa en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, desde el 13 de agosto de 1996 y por el término en que ejerza las funciones de Secretario de Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ARMADA ARGENTINA

Decreto 364/97

Declárase en desuso al Submarino A.R.A. "San Luis".

Bs. As., 23/4/97

VISTO lo informado por el Señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, y lo asesorado por el Señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que desde 1989 el Submarino A.R.A. "SAN LUIS" se encuentra en el ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A. a los fines de permitir reparaciones y modificaciones necesarias para restablecerlo al servicio activo.

Que por Decreto Nº 460 del 11 de setiembre de 1995 se aprobó la liquidación del mencionado Astillero y la suspensión del Programa Submarino del Plan Nacional de Construcciones Navales Militares de la ARMADA ARGENTINA.

Que el mantenimiento del Submarino A.R.A. "SAN LUIS" en su actual Condición de Alistamiento, genera una innecesaria erogación al presupuesto de la Armada.

Que el Submarino A.R.A. "SAN LUIS", ha sido una de las unidades de la ARMADA que más se destacó en las Operaciones de Combate en la Guerra de las Malvinas, hecho éste por el que fue condecorado, circunstancia por la cual se puede tratar que a través de la iniciativa privada la misma sea utilizada como museo a los efectos de poner de relieve su actuación en dicha guerra.

Que en tales circunstancias se considera que el Submarino A.R.A. "SAN LUIS" ha llegado al límite de su vida útil, por lo que resulta conveniente declararlo en desuso, radiarlo del servicio y disponer su venta y de no ser esto posible su concesión como buque museo.

Que tal medida se encuentra inscripta dentro de los lineamientos generales imperantes en materia económica y razonabilidad en la aplicación del gasto público.

Que los fondos provenientes de la venta de esta unidad en el caso que se produzca, deberán ser aplicados a la reestructuración de las FUERZAS ARMADAS según las previsiones de la Ley Nº 24.045.

Que esta medida se encuadra dentro de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

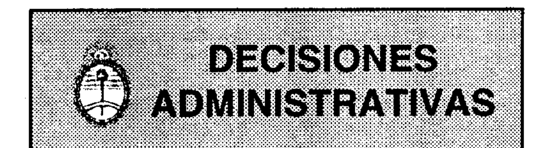
Artículo 1º — Declárase en desuso al Submarino A.R.A. "SAN LUIS" de la ARMADA ARGENTINA.

Art. 2º — Facúltase al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que proceda a su venta mediante el procedimiento de ley correspondiente, previo retiro de abordo de todos aquellos elementos y materiales que pueden ser de utilidad para el Servicio Naval.

Art. 3º — En caso de no poder concretarse lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que proceda a su concesión como buque museo.

Art. 4º — De efectuarse su enajenación, el producido de la misma será acreditado conforme las previsiones de la Ley Nº 24.045, con afectación específica a la reestructuración de las FUERZAS ARMADAS (ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 188/97

Modifícase el Decreto Nº 1450/96 que aprobó la estructura organizativa de la Administración Centralizada del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 22/4/97

VISTO el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado se aprobó la estructura organizativa de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, incluyendo, entre otras, la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que resulta aconsejable, dada la importancia estratégica que en dicha Subsecretaría y en el conjunto del accionar del Ministerio en cuestión poseen las actividades vinculadas con la elaboración y ejecución de planes y propuestas tendientes a apoyar la gestión de la política económica desarrollando y coordinando las relaciones institucionales con el resto de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PODER JUDICIAL DE LA NACION, HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y otros actores políticos, la determinación de un área específica para su desarrollo.

Que en ese orden de ideas corresponde la adecuación de la norma mencionada, sin que ello implique la modificación de los objetivos asignados ni incremento alguno en la dotación de cargos previstos.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

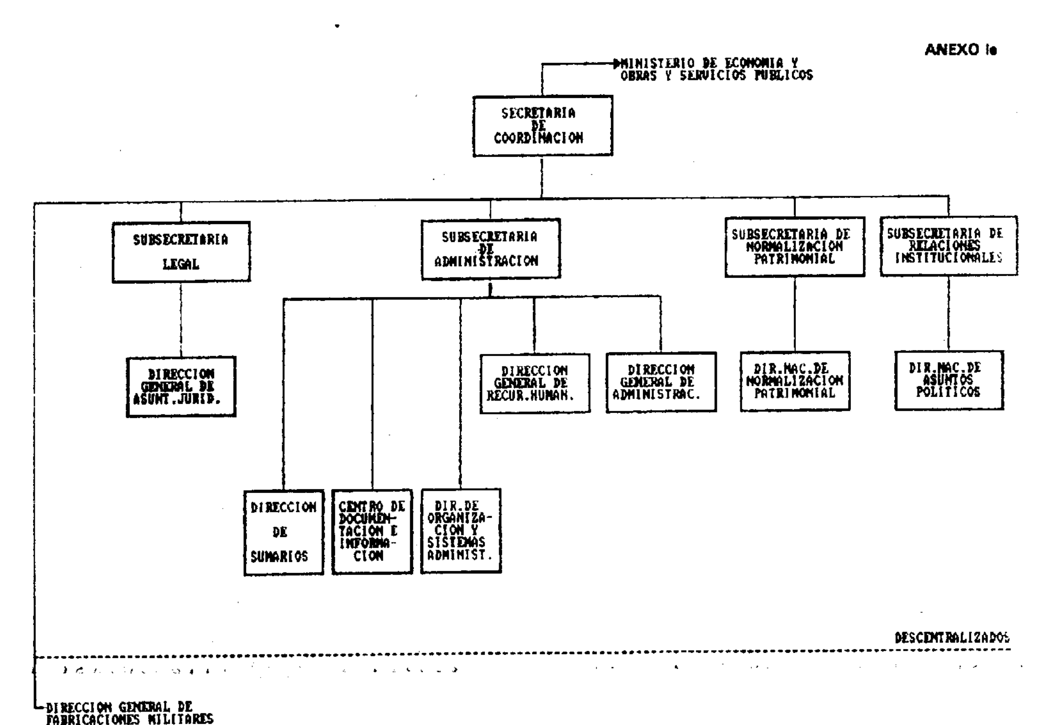
Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, los Anexos Ie - Organigrama y IIIa - Cargos, Planta Permanente, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las planillas que con igual denominación, se acompañan.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo II del Decreto Nº 1450/96 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección Nacional de Asuntos Políticos de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el detalle que con idéntica denominación, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: COORDINACION
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	0	1	1	2	0	4
SUBSECRETARIO LEGAL	0	0	2	1	0	0	3
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	9	42	42	20	9	0	122
SUBSECRETARIO DE ADMI-NISTRACION	0	1	5	1	1	0	8
CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION	1	6	8	6	7	2	30
DIRECCION DE SUMARIOS	2	3	8	5	2	0	20
DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	1	4	2	5	0	0	12
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	1	9	30	52	31	2	125
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	13	39 (*)	68 (**)	161	219	105	605
SUBSECRETARIO DE NORMA-LIZACION PATRIMONIAL	0	0	0	0	0	0	0
DIRECCION NACIONAL DE NOR-MALIZACION PATRIMONIAL	1	2	3	1	0	0	7
SUBSECRETARIO DE RELA-CIONES INSTITUCIONALES	2	1	1	2	1	0	7
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS	1	1	0	6	2	0	10
TOTAL	31	108	170	261	274	109	953

(*) INCLUYE 1(UN) CARGO SOBREASIGNADO "A"
(**) INCLUYE 1(UN) CARGO SOBREASIGNADO "B"
TODOS ELLOS HASTA LA BAJA DE SU TITULAR

ANEXO II

SECRETARIA DE COORDINACION
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar y ejecutar planes y propuestas tendientes a apoyar la gestión de la política económica desarrollando y coordinando las relaciones institucionales con el resto de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PODER JUDICIAL DE LA NACION, HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y otros aspectos políticos.

ACCIONES

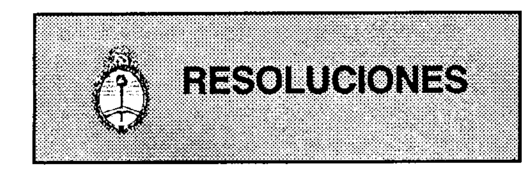
1.- Obtener y procesar la información necesaria que sirve para realimentar el proceso de formulación de la política económica.

2.- Establecer mecanismos de comunicación con los diferentes sectores políticos, a efectos de desarrollar líneas de acción que hacen a la gestión económica.

3.- Promover la realización de estudios que reflejen el consenso de las medidas de política económica en el conjunto de la sociedad.

4.- Coordinar las acciones con los diferentes bloques políticos que componen el HONORABLE CONGRESO NACIONAL, a efectos de lograr acuerdos que faciliten la gestión parlamentaria de los proyectos originados por el Ministerio.

5.- Realizar el seguimiento de las leyes, acuerdos y/o convenios, detectando los desvíos o conflictos que puedan producirse a fin de proponer las adecuaciones que correspondan.



COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 113/97

Requisitos que deberán cumplimentar los licenciatarios de servicios de radiodifusión, televisión y/o complementarios, en la presentación de cualquier trámite ante el citado organismo.

Bs. As, 4/4/97

VISTO, el Expediente Nº 198-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, modificado por Ley Nº 24.377, impone a los licenciatarios de servicios de radiodifusión y/o complementarios el pago de un gravamen, como contraprestación por la licencia de que son titulares, cuya aplicación pone a cargo de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el gravamen establecido por la ley posee un claro contenido fiscalista, cuyo principal destino lo establece la propia norma legal y consiste en cubrir los gastos de instalación, funcionamiento y mantenimiento de la autoridad de contralor y aplicación, como así también el sostenimiento y desarrollo del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) (Conf. Art. 79 Ley Nº 22.285).

Que, por tanto, la puntual y efectiva satisfacción de dicho pago por parte de los obligados resulta un factor fundamental para el normal y eficaz funcionamiento de este organismo, cuanto del propio Servicio Oficial de Radiodifusión, por lo que resulta necesario implementar un procedimiento de contralor que con eficiencia y economía permita la rápida identificación de los deudores y su respectiva deuda.

Que en el señalado esquema de control, resulta procedente exigir de los licenciatarios que deban efectuar tramitaciones de cualquier índole ante el organismo, la presentación de una constancia de pago del gravamen, expedido por autoridad competente, como requisito de admisibilidad del trámite, toda vez que dicho procedimiento, además de satisfacer las pautas precedentemente expuestas, importará la implícita conminación al puntual cumplimiento de la obligación, en resguardo del propio interés.

Que, evaluada la factibilidad de tal requerimiento no se advierte que el mismo pueda causar agravio alguno toda vez que, por una parte, se hallaría entre las facultades de recaudación y administración de los fondos provenientes del gravamen que resultan de la normativa vigente (art. 95 inc. m Ley Nº 22.285), en tanto que, además, sólo reflejaría la regularidad de la situación del licenciatario, respecto de una obligación que la propia ley le impone.

Que en este orden de razonamiento, no se advierte óbice alguno para extender tal requisito a las actuaciones en trámite, con carácter previo al dictado de las respectivas resoluciones, toda vez que la certificación no implica imponer ninguna nueva obligación, que el licenciatario no estuviera constreñido a satisfacer al tiempo de la iniciación del trámite, y aun después de tal momento.

Que mediante el artículo 3º de la Ley Nº 24.377 se dispuso sustituir el artículo 73 de la Ley Nº 22.285, encomendando la percepción y fiscalización del gravamen a la Dirección General Impositiva, comenzando a regir a partir del 1º de diciembre de 1994, por lo que la constancia exigida debe ser emitida por tal organismo recaudador, o bien, por el área de gravámenes de éste, contra la presentación de las boletas de pago emitidas por aquél, en cuanto se refiere a períodos posteriores a la fecha antes mencionada, en tanto que la relativa a períodos anteriores deberá emitirse por el área de gravámenes de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, en consecuencia, resulta necesario dicta el pertinente acto administrativo que imponga la exigencia de que se trata, y las modalidades a que la misma debe sujetarse.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Licencias ha emitido el dictamen que hace a su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1622 de fecha 23 de diciembre de 1996.

LA INTERVENTORA EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como requisito a cumplimentar por los licenciatarios de servicios de radiodifusión, televisión y/o complementarios, al tiempo de iniciar tramitaciones de cualquier índole ante este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la presentación simultánea de una constancia de pago de gravámenes, extendida a la fecha del vencimiento del último período anterior a la iniciación del trámite.

Art. 2º — La constancia establecida por el artículo anterior será requerida al sólo efecto del diligenciamiento de los trámites por parte de los licenciatarios, carecerá de efectos cancelatorios de eventuales deudas y comprenderá todos los períodos exigibles da la fecha de su emisión. Cuando se refiera a períodos anteriores al 1º de diciembre de 1994, será emitida por el área competente del organismo, en tanto que por los períodos posteriores podrá requerirse de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA o del área competente de este organismo contra la presentación de las respectivas declaraciones juradas autorizadas por el ente recaudador y la correspondiente boleta de depósito de los importes emergentes de dicha declaración.

Art. 3º — El requisito establecido en el artículo 1º será exigible, asimismo, en todas las actuaciones actualmente en trámite, iniciadas por los licenciatarios de servicios de radiodifusión, televisión y/o complementarios, quienes deberán cumplimentarlo en forma previa a la emisión del acto administrativo que resuelva la pretensión deducida.

Art. 4º — La falta de cumplimiento del requisito establecido en la presente, en la oportunidad señalada determinará que no se de curso al trámite y se ordene el archivo de las actuaciones.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, para su conocimiento y efectos que resulten corresponder, pase a todas las Direcciones Generales del organismo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Ana L. Tezón.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 263/97

Distribúyense toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, otorgado por la Unión Europea, para el período 1º.1 al 30.6.97.

Bs. As., 21/4/97

VISTO el expediente Nº 800-002246/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2284 del 31 de diciembre de 1993, modificado por su similar Nº 2488 del 28 de noviembre de 1991, al Resolución Nº 6 del 3 de enero de 1997 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y lo dispuesto en los autos caratulados "CARCARAÑA S.A.C.I s/QUIEBRA", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que en los autos mencionados en el Visto, la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Sala A, revocó la sentencia del Juez de grado que dispuso mantener para CARCARAÑA un cupo de la Cuota Hilton correspondiente al período 1º de julio de 1996 al 30 de junio de 1997 de MIL TRESCIENTOS NOVENTA (1.390) toneladas, por entender que el derecho al cupo de la fallida se encontraba actuado al trieño 1994/1996, dejándose constancia que la orden de mantener el cupo de la Cuota Hilton excede las facultades del Juez de la quiebra, en la medida que la asignación del cupo de exportación para un nuevo período se encuentra dentro de las facultades de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación específica.

Que asimismo en dichos autos el Tribunal de Alzada revocó la medida dispuesta por el a quo de ampliar el término de vigencia de la medidas precautorias decretadas sobre MIL TRESCIENTAS NOVENTA (1390) toneladas de Cuota Hilton adjudicadas al frigorífico quebrado, por el término de CUATRO (4) años establecido en el auto de subasta, con similares argumentos a los citados en el considerando anterior, afirmándose que la circunstancia de haberse autorizado la financiación del precio de venta no resulta elemento suficiente para disponer la medida apelada, reiterando que la asignación de la Cuota Hilton se encuentra dentro de las facultades de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que atento lo expuesto, y la índole de la cuestión planteada, a fin de evitar cualquier perjuicio económico para la Nación y para el interés general, resulta procedente distribuir el saldo de Cuota Hilton que las locatarias de fallida han dejado sin exportar, equivalente a CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) toneladas.

Que a los fines de la presente distribución se han aplicado los parámetros establecidos en la resolución mencionada en el Visto.

Que en tal sentido resulta procedente determinar la cantidad que corresponde a cada empresa.

Que para acceder al mencionado tonelaje, resultará imprescindible que las firmas cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 6/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y el 30 de junio de 1997, en virtud de la resolución judicial dictada en los autos caratulados "CARCARAÑA S.A. s/QUIEBRA".

Art. 2º — Asignar a las empresas que se detallen en el Anexo forma parte integrante de la presente resolución, conforme los parámetros determinados en la Resolución Nº 6 el 3 de enero de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la presente distribución y adjudicación, se hará efectiva en tanto y en cuanto no sea revocada por el Supremo Tribunal, y los frigoríficos habilitados cumplimenten previamente todos los requisitos establecidos en la Resolución Nº 6 del 3 de enero de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, caso contrario no se emitirán los respectivos Certificados de Autenticidad de Cuota Hilton, conforme lo establecido en el artículo 15 de la resolución citada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

ESTABLECIMIENTO	TONELADAS
CEPA	29
RIOPLATENSE	11
QUICKFOOD	21
CATTER MEAT	1
COCARSA S.A.	11
COOP. CARNICEROS ROSARIO	6
FINEXCOR S.A.	15
FRIAR S.A.	20
ESTANCIAS DEL SUR	9
INDEXER S.A.	3
FRIG. REG. SALTO	2
FRIGOLOMAS S.A.	3
FRIG. GORINA S.A.	3
FRIG. LAFAYETTE S.A.	2
FRIG. UNO MAS	2
IND. FRIG. NELSON S.A.	9
NUTRITE	9
SWIFT-ARMOUR S.A.	19
VIGNA HNOS. S.R.L.	3
VILLA OLGA	4
VIZENTAL & CIA. S.A.	8
CIA. PROCESADORA DE CARNES	2
TRANSLINK	2

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 266/97

Inscríbese a TNT Express Worldwide/Andreani S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/4/97

VISTO el expediente Nº 272 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma TNT EXPRESS WORLDWIDE/ANDREANI S. A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 51 mediante el Dictamen Nº 69198/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada TNT EXPRESS WORLDWIDE/ANDREANI S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa TNT EXPRESS WORLDWIDE/ANDREANI S. A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (463).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Patricio Feune de Colombi. — Federico H. A. Luján de la Fuente.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 391/97

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión, para la emisión del mes de abril de 1997.

Bs. As., 23/4/97

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de abril del corriente año 1997; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de quince (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de abril de 1997, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de mayo de 1997.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 5 de mayo de 1997.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 6 de mayo de 1997.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 7 de mayo de 1997.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 8 de mayo de 1997.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de mayo de 1997.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 12 de mayo de 1997.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 13 de mayo de 1997.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 14 de mayo de 1997.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de mayo de 1997.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de mayo de 1997.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 19 de mayo de 1997.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 20 de mayo de 1997.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de mayo de 1997.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de mayo de 1997.

Art. 2º — Manténese en veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. —Alejandro Bramer Markovic.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 264/97

Redistribúyense toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la Unión Europea, para el período 1º. 1 al 30.6.97.

Bs. As., 21/4/97

VISTO el expediente Nº 800-001944/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 6 del 3 de enero de 1997 y 64 del 13 de febrero de 1997, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 64/97 en su artículo 5º establece que los frigoríficos que al 31 de marzo de 1997 no hubieren exportado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será distribuido entre las restantes empresas habilitadas.

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a las empresas que se encuentran en condiciones de acceder a la asignación del remanente total del cupo mencionado en el Visto.

Que asimismo y una vez ponderados dichos antecedentes, se procedió a aplicar los parámetros determinados por la Resolución Nº 6/97 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, para la distribución del tonelaje entre los frigoríficos que han cumplido con los requisitos legales.

Que atento la particular coyuntura que atraviesa el presente mercado internacional de carnes, se impone la necesidad de cumplir estrictamente con los plazos establecidos en la reglamentación, con el fin de evitar cualquier perjuicio económico para la Nación y para el interés general.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha emitido el dictamen legal correspondiente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2.488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Redistribuir entre las empresas habilitadas la cantidad de DOSCIENTAS SETENTA (270) toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y el 30 de junio de 1997.

Art. 2º — Asignar a las empresas que se detallan en el Anexo, el que forma parte integrante de la presente resolución, conforme los parámetros determinados en la Resolución Nº 6 del 3 de enero de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se hará efectiva en la medida que los frigoríficos habilitados cumplimenten previamente todos los requisitos establecidos en la resolución citada en el artículo anterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

ESTABLECIMIENTOS	TONELADAS
CEPA	41
RIOPLATENSE	16
QUICKFOOD	30
CATTER MEAT S. A.	2
COCARSA S. A.	16
COOP. CARNICEROS ROSARIO	8
FINEXCOR S. A.	22
FRIAR S. A.	29
ESTANCIAS DEL SUR	13
FRIG. REGIONAL SALTO	3
FRIGOLOMAS S. A.	5
FRIGORIFICO GORINA S. A.	4
FRIGORIFICO LAFAYETTE S. A.	2
FRIGORIFICO UNO MAS S. A.	2
IND. FRIG. NELSON S. A.	12
NUTRYTE	12
SWIFT-ARMOUR S. A.	27
VIGNA HNOS. S. R. L.	4
VILLA OLGA	5
VIZENTAL & CIA. S. A.	11
CIA. PROCESADORA DE CARNES	3
TRANSLINK	3

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 265/97

Distribúyense toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, asignados por la Unión Europea para el período 1º.1 al 30.6.97.

Bs. As., 21/4/97

VISTO el expediente Nº 800-001530/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 6 del 3 de enero de 1997, 20 del 17 de enero de 1997 y 205 del 1º de abril de 1997, todas del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 20/97 se sustituyó el reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 349 del 13 de junio de 1996 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, para la presentación de proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o productores de razas bovinas y la metodología de selección.

Que en dicho reglamento se estableció que DOSCIENTAS CUARENTA (240) toneladas serán distribuidas entre los nuevos proyectos que resulten adjudicatarios para el período correspondiente entre el 1º enero y el 30 de junio de 1997.

Que asimismo se resolvió que los proyectos seleccionados podrán acceder hasta un máximo de CUARENTA (40) toneladas, y que el tonelaje mínimo a asignar no podrá ser inferior a VEINTE (20) toneladas.

Que el objetivo de la promoción a la que alude la Resolución Nº 20/97, apunta a lograr la integración vertical entre los frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o productores de razas bovinas en el largo plazo.

Que el TRIBUNAL DE SELECCION de los proyectos conjuntos entre los frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o productores de razas bovinas creado por Resolución Nº 205 del 1º de abril de 1997 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, ha efectuado el análisis y calificación de los proyectos presentados y ha formulado la propuesta de calificar a aquellos emprendimientos que se consignan en el Acta de la Reunión final de fecha 2 de abril de 1997.

Que conforme lo dispuesto en el punto 11 del Anexo I de la mencionada Resolución Nº 20/97, la elevación efectuada por el TRIBUNAL DE EVALUACION debe ser aprobada por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su asimilar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica de cortes enfriados vacunos sin huesos de alta calidad asignados a nuestro país por la UNION EUROPEA para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

PROYECTOS CRIADORES	TONELADAS
ASOC. ARG. DE CRIADORES DE ANGUS	20
ASOC. ARG. DE CRIADORES DE HEREFORD	20
ASOC. BRADFORD ARGENTINA	20
PROYECTO PRODUCTORES	20
SOCIEDAD RURAL DE 9 DE JULIO S. A.	20
OCARAGUA U.T.E.	20
CARNES BONAERENSES	20
NATURAL BEEF EXPORTS	20
FERNANDO VIDAL Y ASOCIADOS	20
ANGUS CORDOBA II	20
ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS	20
PRODUCTORES DEL OESTE ARGENTINO	20
CIA. PRODUCTORES DE CARNES S. A.	20

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4328/97

Recursos de la Seguridad Social. Cooperativas de trabajo. Encuadramiento de sus asociados como afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 24/4/97

VISTO el Decreto Nº 2015 del 14 de noviembre de 1994, las Resoluciones Nros. 183 del 7 de abril de 1992 y 1510 del 22 de noviembre de 1994 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y la Resolución Nº 784 del 21 de julio de 1992 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 183/92, el Instituto Nacional de Acción Cooperativa estableció la inexistencia de relación laboral entre las cooperativas de trabajo y sus asociados, reafirmando que el vínculo jurídico que los une es de naturaleza asociativa, exento de toda connotación de dependencia, aun cuando tales cooperativas tengan la obligación de prestar a sus asociados los beneficios de la seguridad social.

Que, a su vez, la Administración Nacional de la Seguridad Social, por Resolución Nº 784/92, reiteró como norma de alcance general el criterio expuesto, estableciendo que el vínculo jurídico entre el asociado y la cooperativa es ajeno al derecho laboral, no revistiendo la calidad de dependientes, debiendo ser considerados como trabajadores autónomos.

Que el Decreto Nº 2015/94 estableció que el Instituto Nacional de Acción Cooperativa no autorizará el funcionamiento de cooperativas de trabajo, que prevean la contratación de servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados.

Que sobre esa base, el Instituto Nacional de Acción Cooperativa dictó la Resolución Nº 1510/94, por la cual se declaran comprendidas dentro del artículo 1º del referido decreto las solicitudes de autorización para funcionar como cooperativas de trabajo que se vinculen con determinadas actividades y a aquellas donde se revele, según el objeto social, que se trata de la venta de fuerza de trabajo o mano de obra a terceros, para dedicarla a las tareas propias o específicas del objeto social de los establecimientos de estos últimos.

Que conforme a todo lo expuesto, razones de seguridad jurídica aconsejan otorgar certeza a los contribuyentes respecto de su situación como cotizantes de los recursos de la seguridad social.

Que corresponde establecer concordantemente, que los asociados de las cooperati-

vas de trabajo legalmente constituidas y autorizadas a funcionar por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, cuyo objeto social no sea de los expresamente enumerados en el artículo 1º de la Resolución Nº 1510/94 del citado Instituto, deberán ingresar sus aportes con destino a la Seguridad Social como trabajadores autónomos.

Que todo ello sin perjuicio de la consideración particular de los casos que ofrecieran una razonable duda sobre la existencia de trabajo en relación de dependencia.

Que lo expuesto es coincidente, asimismo, con lo dispuesto en la Ley Nº 24.241, artículo 2º, inciso d), punto 1.1. y su reglamentación, que establece que deben aportar obligatoriamente como autónomos los socios de sociedades de cualquier tipo que presten servicios en relación de dependencia para con la sociedad, cuando su participación en el capital sea igual o superior al promedio que estipula la propia norma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los asociados a cooperativas de trabajo legalmente constituidas, autorizadas para funcionar por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, deberán ingresar sus aportes con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social como trabajadores autónomos, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 3847 y sus modificaciones.

Lo dispuesto precedentemente no obsta a la consideración particular de los casos que ofrecieren una razonable duda sobre la existencia de una relación laboral.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior, los mencionados sujetos deberán solicitar previamente el alta en el Régimen Nacional de la Seguridad Social, en calidad de trabajadores autónomos, mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 560, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones, y atendiendo a las categorías de revista que se indican en el Anexo de la misma.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Secretaría de Seguridad Social
y
Secretaría de Hacienda

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conj. 29/97 y 178/97

Determínase la renta imponible mensual de las categorías en que revistan los trabajadores autónomos de acuerdo a las actividades que desarrollan.

Bs. As., 15/4/97

VISTO los artículos 8º y 34 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, el artículo 13 de la Ley Nº 24.476, el Decreto Nº 433 de fecha 24 de marzo de 1994 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 27 de fecha 4 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SSS Nº 27/97 la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL procedió a fijar el valor del APORTE MEDIO PREVISIONAL OBLIGATORIO (AMPO) en la suma de OCHENTA PESOS ($ 80,00), para el semestre comprendido entre los meses de abril a setiembre del corriente año.

Que conforme a lo previsto en la reglamentación del artículo 8º de la Ley Nº 24.241, aprobada por Decreto Nº 433/94, la variación del AMPO influye, entre otros conceptos, en la determinación de la renta imponible mensual a las categorías en que revistan los trabajadores autónomos de acuerdo a las actividades que desarrollan.

Que del juego armónico de las normas precitadas y lo dispuesto en el artículo 34 de la mencionada ley, deviene necesario modificar los montos de las categorías aludidas sobre las que los trabajadores autónomos afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) y los beneficiarios de prestaciones previsionales, obtenidas en el marco de la Ley Nº 24.241, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, deben calcular los aportes establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, correspondientes al período abril/setiembre de 1997.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas en el apartado 1 de la reglamentación del artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 433/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de abril de 1997, la renta imponible mensual correspondiente a las categorías de revista de los trabajadores autónomos afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) y de los beneficiarios de prestaciones previsionales, obtenidas en el marco de la Ley Nº 24.241, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, de acuerdo al detalle contenido en el ANEXO que se acompaña a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los aportes establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, se calcularán sobre la renta imponible mensual fijada en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO

CATEGORIA	RENTA IMPONIBLE MENSUAL
A	312,00
B	383,00
B' (B Prima)	383,00
C	512,00
C' (C Prima)	512,00
D	766,00
D' (D Prima)	766,00
E	1.279,00
E' (E Prima)	1.279,00
F	1.789,00
G	2.557,00
G' (G Prima)	2.557,00
H	3.837,00
I	4.800,00
J	4.800,00

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN LUIS" LTDA., MATRICULA 14.422, con último domicilio en la calle Matheu Nº 1791, piso 15 de CAPITAL FEDERAL, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 656/97 INACyM, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 03/ABRIL/1997. VISTO, el Expediente Nº 64.750/97, correspondiente a la Cooperativa de Trabajo "SAN LUIS" Limitada, matrícula Nº 14.422, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... Los vocales del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual RESUELVEN: Art. 1º Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN LUIS" LIMITADA, matrícula Nº 14.442 con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º Dése intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual a los fines previstos en el artículo anterior. Art. 3º. De forma. Fdo. Dr. Jesús H. Maciel y C.P. Angel José Pedano. Vocales. En el expediente referenciado se ha designado a la suscripta instructora sumariante quien, mediante Prov. sumarial Nº 08/97, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art. 1º inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo a que en el mismo término constituya domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real conforme lo prescripto en los Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).— Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ: Instructora Sumariante.

e. 28/4 Nº 183.971 v. 30/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/4/97

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nros. 4, 5 y 6 de u$s 32,20; 22,50 y 145,40 respectivamente Nros. 3.164.556/558 de BONOS EXTERNOS 1989. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista —Tesorería—, Gerencia del Tesoro.

e. 28/4 Nº 110.284 v. 28/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6142 (15/04/97). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Interfinanzas S.A. Cambio de su denominación social.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco Interfinanzas S.A. ha modificado su denominación social por la de Banco B.I. Creditanstalt Sociedad Anónima.

e. 28/4 Nº 183.932 v. 28/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2528 (15/04/97). Ref.: Circular CAMCO 1-84. Modificación de los valores cursables por las Cámaras Compensadoras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 2517 vinculada con el tema del epígrafe, en la cual se fijó el 1 de enero de 1998 como fecha límite para entregar a los clientes los nuevos cheques con el diseño y demás características consignadas en la misma.

Al respecto, ponemos en su conocimiento que esta Institución ha resuelto que, complementariamente, en una primera etapa, a partir del 2 de mayo del corriente año las entidades financieras deberán iniciar la entrega a los cuentacorrentistas cheques que incluyan el código de ruta con los correspondientes dígitos verificadores según las especificaciones establecidas en el Anexo I de la precitada comunicación.

e. 28/4 Nº 183.933 v. 28/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6143 (16/04/97). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayo de 1996 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO ITAMARATI S.A., en su plaza de Sao Paulo, con código 1246.

El BANCO NORCHEM S.A., en su plaza de Sao Paulo, con código 1339.

El BANCO CREDIBANCO S.A., en sus plazas de Campinas y Blumenau (SC), con códigos 1433 y 1536.

El BANCO CINDAM S.A., en su plaza de Río de Janeiro, con código 1595.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO FONTE S.A., pasa a denominarse BANCO FONTE CINDAM S.A., conservando las mismas plazas y códigos.

El BANCO BAMERINDUS DO BRASIL S.A., pasa a denominarse BANCO HSBC BAMERINDUS S.A., conservando las mismas plazas y códigos.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6012.

ANEXO NOTA: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE LA DIRECCION NACIONAL (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 28/4 Nº 183.934 v. 28/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2529 16/4/97. Ref.: Circular CONAU 1-214. Normas Mínimas sobre Controles Internos. Complemento.

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución ha incorporado los Anexos II, III y IV a las Normas Mínimas sobre Controles Internos, cuyas disposiciones entrarán en vigencia a partir del 17.4.97.

Se aclara que el primer informe de auditoría interna estará referido al bimestre julio/agosto de 1997; no obstante, los períodos previos, deberán emitirse los informes contemplados por la anterior norma (Comunicación "A" 2027).

Consecuentemente, se acompaña las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU -1.

ANEXOS: 16 hojas. Nota: La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 28/4 Nº 183.935 v. 28/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CABEZAS de URIARTE SARA TERESA y al señor URIARTE CESAR GUSTAVO para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.520/94 Sumario Nº 2819, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 Nº 183.936 v. 5/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores MARTIN ALTAMIRA (D. N. I. Nº 12.509.639); GUILLERMO ALTAMIRA (D. N. I. Nº 11.975.064); RAUL EDUARDO FERREYRA (L. E. Nº 8.000.538); y JOSE LUCRECIO TAGLE (h.) (L. E. 8.000.786), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 747, Expediente Nº 102.071/90, que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25 de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 28/4 Nº 183.937 v. 30/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad MIGUEL ANGEL ZANETTO SOC. ANON., a la señora RIZZO CORALLO de ZANETTO, SILVANA EUGENIA y a los señores PEIRANO, ENRIQUE JUAN y ZANETTO, MIGUEL ANGEL, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 014.976/91 Sumario Nº 2345, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 Nº 183.938 v. 5/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores AWERBUCH HERSZ y MARKMAN SAUL ENRIQUE, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 033.702/91 Sumario Nº 2604, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 Nº 183.939 v. 5/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la MIDES Sociedad Anónima Algodonera Del Chaco Industr. Comerc. Inmob. y Agropecuaria (e.q.) y a los señores DE ROYERE CARLOS ENRIQUE - FOUNTOTOS MIGUEL - MENGOULIS PANDELIS - TCHOMLEKDJOGLOU JORGE y TCHOMLEKDJOGLOU STYLIANOS, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 05.954/96 Sumario Nº 2761, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 Nº 184.083 v. 5/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A

Resolución Nº 352/97

Bs. As., 18/4/97

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SR. JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Estimar la denuncia formulada por el Sr. Smietuch Joaquín Alberto con D.N.I. Nº 10.175.835 con domicilio declarado en la calle O'Brien 1635 Gran Bourg, Pcia. de Buenos Aires, en cuanto a la falta de aportes por el período 11/96.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. Smietuch Joaquín Alberto en el domicilio mencionado en el artículo 1º y pase a la Agencia Nº 5 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe (Int.), División Fiscalización Externa Nº 17 A.

e. 28/4 Nº 184.066 v. 5/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dirección General Impositiva

Resolución Nº 400/97

Asunción por el Director General de las facultades de la Subdirección General de Fiscalización.

Bs. As., 24/4/97

VISTO la renuncia presentada por el Señor Carlos Alberto ESPARZA (M. Nº 4.585.952) al cargo de Subdirector General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, a partir del día 21 del corriente, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1045 de fecha 1º de noviembre de 1996 se asignó al mencionado funcionario el área de competencia de la Subdirección General de Fiscalización.

Que razones de servicio hacen aconsejable que esta Dirección General asuma la conducción de la citada Subdirección General, hasta tanto se designe su nuevo titular.

Que la medida a adoptar encuentra sustento legal en el último párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asumir a partir de la fecha la conducción de la Subdirección General de Fiscalización, hasta tanto se proceda a la designación de un nuevo titular de la misma.

ARTICULO 2º — El Señor Carlos Alberto ESPARZA (Legajo Nº 13.989/32) pasará a desempeñarse en calidad de asesor directo de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 28/4 Nº 184.253 v. 28/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dirección General Impositiva

ANEXO IV I. G. 109

Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias. Art. 28 — Resolución General 2784.

Dependencia: Agencia Nº 41
Código: 041

Número de Constancia	CUIT Nº	Contribuyente peticionario
004.041.97	20-14897134-0	López, Gustavo Walter.

Total de constancias: Una

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 22/4/97.

e. 28/4 Nº 183.393 v. 28/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, 22/4/97

D.G.I. COMUNICA

Se informa que mediante Comunicado Nº 1597/97 se amplió al 30/5/97 la fecha de cierre del llamado a Concurso Interno de Jefatura de Región Nº 2, dado a conocer mediante Comunicado Nº 1594/97 publicado en el Boletín Oficial, del 19/3, 20/3 y 21/3/97, exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

e. 28/4 Nº 183.988 v. 30/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 15/4/97

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05-771-97	30-61560671-1	LIMPIOQUIM SAN JUAN S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (Una)

Fdo.: Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 28/4 Nº 183.999 v. 28/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 15/4/97

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06-771-97	30-64058058-1	CONSTRUCCIONES SCOP S.A.
07-771-97	33-54760358-9	SCOP S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (Dos)

Fdo.: Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 28/4 Nº 184.000 v. 28/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Luis, 4/4/97

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. Nº 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-801-97	30-62169975-1	MANTAR MERCEDES S.A.
004-801-97	30-62102924-6	COMESI SAN LUIS S.A.

Fdo.: Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 28/4 Nº 184.002 v. 28/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 20/12/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
67	0	0	01/01/01	87042190	CAMIONETA	CHASCO	VIANA AUTOMOT.	!	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	0	0	01/01/01	87112010	MOTOS	LUKSIC	GARCIA MOLLA	#	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	0	0	01/01/01	87112010	MOTOS	BRIZUELA	SISCE	#	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A, QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

LAS ADUANAS, DESPACHOS, Y POSICION ARANCELARIA IGUALES A CERO CORRESPONDEN A VARIOS DESPACHOS

LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

e. 28/4 Nº 183.497 v. 28/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
600940/95	KIM, CHANG YOUNG	972	$ —	$ 33.-

Fdo. Dr. HORACIO O. VILLAR, Jefe (Int.) Div. de Act. Nº 4.

e. 28/4 Nº 183.967 v. 28/4/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo.: Dr. PIERRI ANTONIO C. Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
600403-92	BENEZO FELIPE DOC. ID. 1416654	970	$ 5.	$ 3.813
601801/90	CARRASCO POLO CLUB	970	$ 0,36	$ 766,71

e. 28/4 Nº 183.968 v. 28/4/97

ADUANA DE CORRIENTES

Se notifica a las personas que se consideren con derecho a las mercaderías que a continuación se detallan y que se encuentran involucradas en el Sumario de Prevención Nº 2/72 del registro de esta Aduana (Expte. Nº 1/72 del Juzgado Fed. de 1ª Inst. de esta ciudad); que por Disposición Nº 060/97 dictada en el Expte. EA 18-97-056 por esta Administración, se procederá a la comercialización de dichas mercaderías de conformidad al Art. 439 de la Ley 22.415. Asimismo, se hace saber que toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Italia Nº 385 - CP 3400 Corrientes:

CAUSA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	DISPOSICION
EA 18-97-056	9 - (Nueve) Máquinas de escribir "FACIT" de 110 espacios	060/97
S. P. 2/72	2 - (dos) Máquinas de escribir "FACIT" de 100 espacios	
	2 - (dos) Máquinas de escribir "FACIT" de 115 espacios	
	2 - (dos) Máquinas de escribir "FACIT" de 135 espacios	
	1 - (una) Máquinas de escribir "FACIT" de 175 espacios	
	2 - (dos) Máquinas de coser sin mueble	
	76 - (Setenta y seis) Mechas p/agujerear metales v/medidas	
	12 - (Doce) Limas p/metales triangulares 8" marca "OBERG"	
	12 - (Doce) Limas p/metales planas 12" marca "OBERG"	
	6 - (Seis) Limas p/metales triangulares 5" marca "OBERG"	
	4 - (Cuatro) Llaves inglesas 0" marca "WREN-GH"	
	1 - (Un) Juego de limpiaparabrisas	
	2 - (Dos) Juegos de llaves de 8" a 17 mm marca "BTC"	
	6 - (Seis) Limas p/platinos marca "OBERG"	
	1 - (Un) destornillador	
	1 - (Una) Llave dos bocas saca bujías	

CAUSA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	DISPOSICION
	1 - (Una) Llave plana dos bocas de 1"	
	17 - (Diecisiete) Encendedores marca "SUNFLOMER"	
	12 - (Doce) Lámparas marca "PHILIPS" p/televisores	
	5 - (cinco) frasquitos de barniz corrector p/escritura	
	8 - (Ocho) cintas de carbón p/máquinas de escribir	

Fdo.: HERIBERTO H. KUSIAK - Administrador Aduana de Corrientes.

e. 28/4 Nº 183.970 v. 28/4/97

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 09/4/97

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezcan en los Sumarios Contencioso que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta Infracción a los citados Artículos del Código Aduanero, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del 1004. — Fdo.: Dn. OSVALDO PASCUAL CHAMBA, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra Nº 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-92-100	GUADALUPE MANUELA CARRILLO PAINEQUEO	947	$ 928,38	$ 147,19
SA75-94-163	YOLANDA SAN MARTIN	986 y 987	$ 1324,71	COMISO

e. 28/4 Nº 183.974 v. 28/4/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza sativa L.) de nombre QUEBRACHO P. A. obtenida por Fac. Cs. Agr. y Forestales, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Solicitante: Fac. Cs. Agr. y Forestales, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Justo Nicolás Marassi.

Fundamentación de novedad:

Variedad de tipo comercial largo-ancho, aromática y de pericarpio rojo.

Presenta valores de amilosa intermedio-alto a diferencia de YERUA P. A. que presenta valor intermedio.

Dentro de los tipos aromáticos se diferencia de LA CANDELARIA P. A. en tipo de grano ya que éste presente grano largo-fino.

La lígula es corta a diferencia de VILLAGUAY P. A. que es intermedia.

Presenta mayor resistencia a Pyricularia oryzae que YERUA P.A.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/10/93

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Director Nacional de Semillas, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/4 Nº 110.171 v. 28/4/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza sativa L.) de nombre MANDISOVI P. A. obtenida por Fac. Cs. Agr. y Forestales, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Solicitante: Fac. Cs. Agr. y Forestales, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Justo Nicolás Marassi.

Fundamentación de novedad:

Variedad de tipo comercial largo-ancho y aromática.

Dentro de los tipos aromáticos se diferencia del cultivar LA CANDELARIA P. A. por ser éste de tipo largo-fino.

Presenta en antesis apículo color amarillo pajizo a diferencia de YERUA P. A. y VILLAGUAY P.A. que lo tienen púrpura.

Presenta la lámina con poca pubescencia diferenciándose de YERUA P. A. que es muy pubescente.

La panoja se presenta bien exerta y en VILLAGUAY P. A. la base coincide con el collar.

Es más susceptible a Pyricularia oryzae que VILLAGUAY P. A. y YERUA P. A.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/10/92

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Director Nacional de Semillas, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/4 Nº 110.174 v. 28/4/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza sativa L.) de nombre ALTAMIRANO P.A. obtenida por Fac. Cs. Agr. y Forestales, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Solicitante: Fac. Cs. Agr. y Forestales, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Justo Nicolás Marassi.

Fundamentación de novedad:

Variedad de tipo comercial largo-ancho.

En antesis esta variedad presenta apículo amarillo pajizo a diferencia de YERUA P. A. y VILLAGUAY P. A. que lo tienen púrpura.

Presenta una panoja bien exerta a diferencia de VILLAGUAY P. A. donde la base coincide con el collar.

La lígula es corta a diferencia de VILLAGUAY P. A. que es intermedia.

La resistencia a Pyricularia oryzae es menor que en YERUA P. A. y VILLAGUAY P. A.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/10/92

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Director Nacional de Semillas, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/4 Nº 110.175 v. 28/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 40/97

Bs. As., 31/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000321/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ENOD SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de ENOD SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente cuyo ingreso se autoriza por la presente la Tarifa de Peaje que debe pagar aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 21-4-97.

e. 28/4 Nº 182.275 v. 28/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 41/97

Bs. As., 31/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000311/97 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SCOP SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANJUANINA SOCIEDAD ANONIMA (EDESSA) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997 respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SCOP SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 21-4-97.

e. 28/4 Nº 182.276 v. 28/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 42/97

Bs. As., 31/3/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000376/97 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CUYO Y NORTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA GODOY CRUZ según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Cooperativa.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de febrero de 1997 respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CUYO Y NORTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y a la cooperativa involucrada, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 21-4-97.

e. 28/4 Nº 182.277 v. 28/4/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 234/97

Bs. As., 21/4/97

VISTO el expediente Nº 1010/97 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora CLARIDAD AFJP S. A. y,

CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por las instrucciones Nº 52, capítulo VI, y su modificatoria Nº 125, ambas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; y de la Ley 24.241 en sus artículos 68 a 70.

Que es interés de CLARIDAD AFJP S. A. que la aprobación del cambio en su régimen de comisiones se haga efectiva desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud de autorización.

Que la introducción de un esquema de bonificaciones favorece a los afiliados que efectúan regularmente sus aportes obligatorios a la administradora.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso j) de la Ley 24.241.

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones de CLARIDAD AFJP S. A. de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241, y en las instrucciones Nº 52 y su modificatoria Nº 125, ambas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según la siguiente estructura:

Régimen	Aportes Obligatorios		Imp. Voluntarias Depósitos Convenidos y Retiros programados	Bonificación 12 a 24 meses	Bonificación 25 a 36 meses	Bonificación de más de 36 meses
	Com. fija	Com. porcentual				
Anterior	$ 5,00	2,95 %	0	no	no	no
Nuevo	$ 5,00	2,95 %	0	20 %	40 %	60 %

NOTA: La bonificación se aplica sobre la comisión fija por aportes obligatorios.

ARTICULO 2º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Establecer que el día 18 de febrero de 1997, fecha de presentación de la solicitud de autorización por la administradora, comenzarán a computarse los 90 días que prescribe el artículo 70 de la Ley 24.241, ajustándose el inicio de la vigencia del nuevo régimen de comisiones a lo dispuesto en el punto 14. del Capítulo VI de la Instrucción Nº 52.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A. F. J. P.

e. 28/4 Nº 184.206 v. 28/4/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA convoca a todos los ciudadanos que dictaron cursos de buceo deportivo aprobados por esta Institución, con el objeto de ser reconocidos como "Instructores de Buceo deportivos".

Los requisitos son los siguientes:

A) Haber sido responsable directo en el dictado de más de cuatro (4) cursos de buceo deportivo, y sus alumnos examinados por esta Institución;

B) Haber rubricado las actas de exámenes correspondientes;

C) Haber dictado el primer curso entre los años 1980 y 1989 y el último curso, entre los años 1990 y 1997.

Las personas interesadas deberán presentarse hasta el día 25 de abril de 1997 en el horario de 08:00 a 12:00 horas, en el Servicio de Salvamento, Incendio y Contaminación (SERSICO), sito en Av. Tomás Alba Edison 988 Dársena "F" Puerto Nuevo Capital Federal, o consultar al TE: (01) 312-1238. — JORGE ALBERTO GAMBERALE, Prefecto, Departamento Deporte Náutico.

e. 23/4 Nº 183.463 v. 29/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor ALEJANDRO RICO MORENO, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1444, Expediente Nº 49.162/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 22/4 Nº 183.284 v. 28/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma LOS ARRAYANES S.A.C.I. y F., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2527, Expediente Nº 25.005/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 22/4 Nº 183.281 v. 28/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DE PEDRO, MARIO E. - GAVIO, ALBERTO VICTOR y RECONDO, RODOLFO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 042.993/90 Sumario Nº 2209, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/4 Nº 183.292 v. 28/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.156 del 18/4/97

Expediente Nº 34.339 "Masso, Oreste Celestino s/ Presunta Infracción a los arts. 14 y 16 de la Resolución Gral. Nº 21.179".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productor Asesor de Seguros ORESTE CELESTINO MASSO, Matrícula Nº 453 la sanción de INHABILITACION hasta que el mismo proceda poner a disposición del Organismo de Control los registros obligatorios rubricados, debidamente actualizados. Se deja constancia que la presente sanción no podrá superar el término de cinco (5) años, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 inciso d) de la Ley 20.091.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente, tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor mediante publicación por tres días en el Boletín Oficial, y publíquese. — Fdo.: CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá consultarse en Julio A. Roca 721 - P. B. Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 24/4 Nº 183.613 v. 28/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.157 del 18/4/97

Expediente Nº 34.338 "Scordia, Angel Antonio s/ Presunta Infracción a los arts. 14 y 16 de la Resolución Gral. Nº 21.179".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productor Asesor de Seguros ANGEL ANTONIO SCORDIA, Matrícula Nº 15.049 la sanción de INHABILITACION hasta que el mismo proceda poner a disposición del Organismo de Control de registros obligatorios rubricados, debidamente actualizados. Se deja constancia que la presente sanción no podrá superar el término de cinco (5) años, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 inciso d) de la Ley 20.091.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente, tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor mediante publicación por tres días en el Boletín Oficial, y publíquese. — Fdo.: CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá consultarse en Julio A. Roca 721 - P. B. Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 24/4 Nº 183.614 v. 28/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.158 del 18/4/97

Expediente Nº 34.439 "Vercelloti, Estela s/ Presunto Incumplimiento a los arts. 14 y 16 de la Resolución Gral. Nº 21.179"

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros ESTELA VERCELLOTTI, Matrícula Nº 46.945 la sanción de INHABILITACION hasta que la misma proceda poner a disposición del Organismo de Control los registros obligatorios rubricados, debidamente actualizados. Se deja constancia que la presente sanción no podrá superar el término de cinco (5) años, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 inciso d) de la Ley 20.091.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente, tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor mediante publicación por tres días en el Boletín Oficial, y publíquese. — Fdo.: CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá consultarse en Julio A. Roca 721 - P. B. Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 24/4 Nº 183.611 v. 28/4/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Disposición Nº 16/97

Bs. As., 3/4/97

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el Art. 100 in fine de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 2 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) punto 1 de la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.),

punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (D.P.N.R.) y Capítulo III de la Resolución General 2210/79.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de una (1) foja que forma parte del presente artículo.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3, Dirección Zona VI Metropolitana.

ANEXO

Buenos Aires, 20 de marzo de 1997.

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

CUIT	DENOMINACION
20-10266515-6	RUSSO, RICARDO NORBERTO
33-61926789-9	CORFA S.A.C.I.F.
33-62409636-9	FEDERICO PELLEGRINI S.A. CONSTRUCTORA E IN
30-64712697-5	SERV. TECNICO MASSIMINO HNOS SRL
30-64391793-5	EXAC S.A.
23-17367136-9	VEIGA, PEDRO LUIS
20-04263589-9	VEIGA, LUIS HECTOR
20-04402590-7	BOSCHINI, CARLOS
27-18463986-1	SCALISE, MARIA ANGELICA
30-58807769-8	ELECTRONORTE S.A.
20-04580863-8	STRACHAN, HUGO
20-13740474-6	GATTO, HORACIO DANIEL
20-05593382-1	ZAMPARO, ELOGIO CARLOS
20-11171943-9	SILNIK, MARIO RICARDO
30-61098031-3	MARTINEZ PANZARELLA S H
20-04255719-7	TORRES, CARLOS
30-62539841-6	CRIVELLI JOSE LUIS ESPECTOR CLAUDIO BENJAM
27-03084137-4	MIERIDJIAN ROSA SARA BYZDIKIAN
30-60470294-8	AV SAN MARTIN 6921 S.A.
30-61773545-4	SPORT GARD S H GARONE C. Y ANTONIO
20-05587763-8	SANI, IVAN JUAN
27-13386049-0	LEBON, CLAUDIA ALICIA
30-64266217-8	ARGENFUEL S.A.

e. 22/4 Nº 183.400 v. 28/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

MINISTERIO DEL DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO

Licitación Pública Nacional e Internacional

Concesión: Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales actualmente operados por la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de la Rioja (EPOSLaR) en los conglomerados urbanos de La Rioja, Chilecito y Chamical.

El objeto del llamado, que realiza la Subsecretaría de Gestión de los Recursos Hídricos por cuenta y orden del Gobierno de la Provincia, es el otorgamiento de la concesión arriba descripta, en las condiciones previstas en el Marco Regulatorio del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de La Rioja, Ley Provincial Nº 6281, y de acuerdo a las disposiciones de la versión preliminar del Pliego de Bases y Condiciones para la licitación de la concesión aprobado por Decreto de la Función Ejecutiva Provincial Nº 354/97.

Venta del Pliego: CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la ciudad de BUENOS AIRES, Avda. Callao 745 a partir del 28 de abril de 1997.

Costo del Pliego: $ 5.000.-

Registro de interesados y entrega de documento de difusión en la CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Avda. Callao 745, en la SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11º, Oficina 1131, en la Ciudad de Buenos Aires, y en la Sede de EPOSLaR, calle Joaquín V. González 9, en la ciudad de La Rioja, a partir del 21 de abril de 1997.

Data Room: CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la ciudad de BUENOS AIRES, Avda. Callao 745, a partir del 21 de abril de 1997.

Consultas: SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11º, Oficina 1131, a partir del 21 de abril de 1997.

Fecha de apertura: 27 de junio de 1997, a las 17 horas en la CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Avda. Callao 745.

e. 21/4 Nº 183.304 v. 5/5/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMUNICADO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL NEGOCIACION COLECTIVA Nº 51

Publicación prevista en el Art. 2do. del Decreto 199/88 en Boletín Oficial.

Expediente Nº 6104/95

Buenos Aires, 7 de abril de 1997

"MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - procede a invitar en los términos del Art. 2do. del Decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad ENCARGADOS, APUNTADORES MARITIMOS que prestan servicios en el Puerto de Dock Sud, Bs. As., a realizarse en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA, Callao 128 - 6 Piso - Of. 12 Sec. a cargo del Sr. JUAN MANUEL AGUIRRE, a partir de la presente publicación (lunes a viernes) por 10 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia siendo extensible lo acordado para todas las empresas que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación". — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 24/4 Nº 183.641 v. 28/4/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50